



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2016 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y EN EL POSTPARTO, SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN A LA ACOGIDA DE LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del sistema. Créase el Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Postparto, como el conjunto de políticas públicas, actuaciones privadas, organismos, procedimientos y mecanismos orientados a brindar apoyo y orientación psicológica, jurídica, ética y social a la mujer en estado de embarazo y en el postparto.

Parágrafo: Para efectos de la presente ley entiéndase que el cubrimiento en el postparto se dará desde la fecha del parto y durante los seis meses posteriores a éste. En caso de embarazos de alto riesgo se dará cubrimiento hasta un (1) año después del parto.

Artículo 2.- Articulación. El Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Postparto se articula con las normas, procedimientos e instituciones vigentes que contengan

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

disposiciones orientadas a brindar apoyo y protección a su estado, contenidas en la legislación laboral, de la función pública y demás instrumentos vigentes.

Su articulación se hará bajo la dirección del Ministerio de la Protección Social y comprenderá las acciones que se ejecuten desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, las cajas de compensación familiar, las organizaciones no gubernamentales, las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las administradoras de riesgos profesionales, las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, las instituciones especializadas, los consultorios jurídicos, las instituciones prestadoras de salud y profesionales de la salud, y demás relacionadas con la materia.

Artículo 3.- Objeto. El Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Postparto tiene por objeto facilitar la prestación del apoyo, acompañamiento y seguimiento psicológico, jurídico y social que requiera la mujer en lo atinente a la asimilación, interiorización, manejo, reconocimiento, integración con la familia y la sociedad y demás aspectos relacionados con su estado de embarazo, su entorno y sus relaciones personales, para facilitar las mejores condiciones de integración y aprestamiento psicológico respecto al parto, la mayor información e ilustración respecto a su condición, a la normatividad vigente, a su condición personal y a las condiciones médicas y de salud de su estado y del estado del concebido no nacido, así como del nacido.

Artículo 4. – Acompañamiento especial. La mujer en estado de embarazo que se encuentre en una de las siguientes condiciones

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

se integrará como sujeto de especial protección, con la consecuente responsabilidad del Estado en cuanto a brindar con preferencia el pleno apoyo que su situación demande:

- a. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer.
- b. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida o que genere graves y permanentes alteraciones de su condición física y de salud.
- c. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.
- d. La mujer en embarazo con edad inferior a los diez y seis (16) años.

Artículo 5.- Alcance del acompañamiento especial. El acompañamiento especial para la mujer en embarazo que se encuentre en las condiciones descritas en el artículo anterior consistirá en:

1. Las entidades de aseguramiento y prestación de los sistemas de seguridad social en salud y de riesgos profesionales que tengan conocimiento de un hecho tal deberán reportar con la reserva médica requerida el caso al comité de apoyo a la mujer en estado de embarazo que se crea al efecto en cada institución aseguradora.
2. Se prestará toda la atención psicológica que requiera la mujer en estado de embarazo o que sea ordenada por el médico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

tratante, según los procedimientos que al efecto se establezcan según el régimen al cual esté vinculada y con cargo al presupuesto del correspondiente régimen.

3. En forma obligatoria la mujer deberá acudir por lo menos a dos (2) sesiones de terapia y acompañamiento psicológico con un profesional especializado.
4. Las Organizaciones No Gubernamentales prestarán apoyo voluntario a la mujer en ese estado.
5. No se causará cobro alguno por tratamiento o atención a la mujer en estado de embarazo, siempre y cuando pertenezcan al estrato 1 y 2 o puedan demostrar ingresos inferiores a 2 salarios mínimos legales vigentes al mes.
6. Se prestará apoyo jurídico profesional gratuito por conducto de un consultorio jurídico, previa contratación de la aseguradora con la institución correspondiente.
7. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF delegará previo reporte confidencial que se le realice por la aseguradora, un funcionario especializado que haga seguimiento a la atención de que trata la presente ley. Así mismo adoptará todas las medidas administrativas que requiera para que el apoyo y acompañamiento sean efectivos y proporcionados a la necesidad de la mujer.

Artículo 6.- Acompañamiento obligatorio en caso de decisión de interrupción del embarazo. En los eventos en que proceda sin sanción penal la interrupción del embarazo y como requisitos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

esenciales para que se proceda, será obligatorio que se acredite ante el equipo profesional tratante que ejecute el comportamiento, lo siguiente:

1. Acreditación científica basada en por lo menos dos dictámenes médicos en que se exprese la condición de inviabilidad de quien está por nacer o de su grave malformación o de su grave afectación que haga inviable su condición autónoma y digna de vida. O, en su defecto, constancia de denuncia penal por la agresión sexual que causa el embarazo en cuestión.
2. Expresión suscrita en forma libre y voluntaria por la mujer en estado de embarazo, acreditada ante un testigo.
3. Acreditación de haberse llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

Artículo 7.- Acompañamiento extendido en caso de interrupción del embarazo. Cuando se presenten las circunstancias que permitan la interrupción del embarazo en los casos descritos en el artículo cuarto, literales a), b), c) y d), se extenderá la cobertura de protección a que se refiere la presente ley por todo el tiempo que el tratante psicológico determine y en todo caso, en término no inferior a un (1) año.

Cuando el embarazo se presente en mujer con edad inferior a los diez y seis (16) años el acompañamiento se extenderá hasta tanto cumpla esa edad, sin perjuicio de la atención que corresponda dentro de las coberturas del régimen de aseguramiento al que esté vinculada, ni al mínimo de un año.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

Artículo 8.- Protección a la mujer en condición de vinculada. Si la mujer en estado de embarazo no se encuentra vinculada a un régimen de aseguramiento en salud, previo reporte y petición que se haga por ella o en su nombre, con carácter prioritario ante la autoridad de salud territorial, ingresará bajo el cuidado de dicha autoridad para los efectos de la protección de que trata la presente ley.

Artículo 9.- Acompañamiento general. Toda mujer en estado de embarazo y en su etapa postparto tendrá tratamiento preferente en lo atinente a prestación de servicios, coberturas, resolución de peticiones, suministro de medicamentos, la atención psicológica que requiera o que sea ordenada por el médico tratante y demás aspectos concernientes al sistema de aseguramiento en salud y riesgos profesionales.

De igual manera todas las instituciones públicas y privadas dispondrán en sus normas internas de operación y funcionamiento que se preste atención prioritaria a la mujer en estado de embarazo y en el post parto.

De manera especial se adoptarán las medidas del caso para que se visibilice y se haga efectiva la protección y prioridad que se le reconoce en el Estado Colombia a la mujer en estado de embarazo en el servicio público de transporte, en las instituciones financieras y de servicios y, en general, en la atención de todas las agencias públicas.

Artículo 10.- El Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo adoptarán las medidas internas que consideren necesarias y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

pertinentes en orden a garantizar la efectividad de las disposiciones contenidas en la presente ley, a prevenir conductas contrarias a su espíritu y a sancionar a quienes la infrinjan.

Las Superintendencias Nacional de Salud y del Subsidio Familiar supervisarán el cumplimiento de lo ordenado en la presente ley frente a las entidades por éstas vigiladas, sancionando su inaplicación de conformidad con las faltas y procedimientos aplicables en la normatividad vigente.

Artículo 11.- Promoción de la cultura de la vida. A partir del sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo el Ministerio de la Protección Social liderará y estructurará el diseño, ejecución y el seguimiento de todas las medidas necesarias en orden a institucionales e interiorizar en el país una cultura por la vida, para la promoción de la acogida a quien está por nacer, para la concientización responsable en el manejo de la sexualidad y de la capacidad reproductiva, de la corresponsabilidad de la pareja y de la familia y el valor del mecanismo de la adopción.

Parágrafo.- Para los efectos del presente artículo el Ministerio de Educación Nacional dispondrá lo necesario y velará para que en las instituciones de educación formal se realicen actividades informativas sobre la materia y se lleven a cabo campañas orientadas a la debida información de la mujer y a la toma de decisiones con responsabilidad.

Para la ejecución de estas actividades y con aplicación del principio de pluralismo y tolerancia, podrán celebrarse acuerdos con instituciones especializadas para que promuevan libremente sus

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

valores bajo los postulados de la autodeterminación, la responsabilidad y la libertad razonada.

Artículo 12.- Participación de las cajas de compensación familiar. Las cajas de compensación familiar quedan obligadas a realizar programas tales como los descritos en el artículo anterior para la población a ellas afiliadas, incluyendo a los miembros del núcleo familiar del trabajador y a los miembros del núcleo familiar de los desempleados sujetos de su protección en los términos de la Ley 789 de 2002.

Tales servicios serán sin costo alguno y se cubrirán contra los excedentes que generen en la operación de los servicios distintos al reconocimiento de la cuota monetaria de subsidio.

Artículo 13.- La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

DE LOS HONORABLES CONGRESISTAS

ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY NO. _____
DE 2016 SENADO**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MUJER EN ESTADO DE EMBARAZO Y EN EL POST PARTO, SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN A LA ACOGIDA DE LA VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1) FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con la facultad otorgada al Congreso de la República en el artículo 151 de la Constitución Política, se expidió la Ley 5a de 1992, Ley Orgánica a la cual está sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. En ella se estableció el reglamento del Órgano legislativo y de cada una de las Cámaras. El inciso segundo del artículo 144 de la citada Ley, establece de manera clara los dos requisitos esenciales para la presentación de un proyecto de Ley, así:

Original y dos copias del Proyecto de Ley, y Su correspondiente exposición de motivos.

Es entonces un requisito fundamental para la presentación del presente proyecto el que esté acompañado de su exposición de motivos, el cual se sustenta en los siguientes términos:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley tiene por objeto satisfacer parte de las necesidades de las mujeres en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, específicamente, en las temáticas relacionadas con el estado de gestación, aunque por razones que se harán evidentes también repercutirá de forma positiva en los derechos de los niños. Básicamente, se plantea la necesidad de que la mujer cuente con apoyo y orientación psicológica, jurídica, y social cuando se encuentre en estado de embarazo y durante una etapa inicial del posparto, mediante la creación del Sistema Nacional de Protección a la Mujer en Estado de Embarazo y en el Postparto. Todo en busca del desarrollo de preceptos constitucionales y de los derechos de las mujeres y de los niños, en especial, de aquellos que se encuentran en condiciones socioeconómicas o físicas y psicológicas riesgosas.

Para cumplir con dichos objetivos, este sucinto proyecto, de tan solo 13 artículos, no solo crea el mencionado Sistema sino que también genera toda una serie de mecanismos tendientes a racionaliza los procesos y ayudas que las mujeres tanto necesitan durante la gestación y el postparto, además también se plantea, de una vez por todas, legislar sobre temáticas que la Corte Constitucional ha instruido en múltiples ocasiones al Congreso de la República y que hasta el día de hoy no sean adelantado.

Esta propuesta legislativa nace de la necesidad que tienen el país y el Congreso, como su órgano de representación por excelencia, de afrontar las problemáticas sociales y de salubridad pública

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

generadas por las deficientes condiciones en las que algunas de las mujeres colombianas se ven obligadas a afrontar los periodos de gestación y postparto, al igual que condiciones devenidas de la decisión de interrumpir el embarazo en el marco que las normas jurídicas estipulen como legítimas. Mujeres que tienen que afrontar en muchos casos solas, sin el apoyo de sus familias o, incluso, contando con estas, un embarazo en condiciones adversas. Permitiendo que estas cuenten con el acompañamiento que les permita solucionar de manera eficiente, temas administrativos con su asegurador de salud y, de manera más precisa, que encuentren un equipo profesional que les brinde respuestas a sus interrogantes y el apoyo necesario frente a cualquier inquietud.

Hasta el día de hoy la negligencia del Estado y gran parte de la sociedad en la materia no ha causado más que problemas. Con gran y lastimosa frecuencia se escucha en los medios de comunicación casos de recién nacidos que han sido abandonados por sus madres, en no pocas ocasiones, ni siquiera en lugares donde los niños puedan ser hallados sanos y salvos, sino dejados a la intemperie o, literalmente, en la basura. Situaciones generalmente provocadas por una combinación de factores, entre las cuales se encuentran unas condiciones económicas precarias sumadas a la desesperación producto de crisis psicológicas postparto, que podrían en gran parte ser solventadas mediante un adecuado acompañamiento profesional.

En el caso de las madres menores de edad, niñas desde casi los 12 años que cada vez es más frecuente que por hechos lamentables como abusos o por simple cultura, queden embarazadas, se hace mucho más valioso este sistema. No queda duda que si en muchas ocasiones para una mujer adulta genera el embarazo la necesidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

de apoyo y acompañamiento de este orden, cómo no lo será para estas niñas. Por no mencionar que, según la directora del ICBF, el 64% de los embarazos al año del país son no deseados.

A este respecto el Sistema Nacional de Apoyo a la Mujer en Estado de Embarazo debe articular sus esfuerzos con el ICBF para facilitar opciones en materia de entrega de adopción de menores cuyo nacimiento no esté acompañado de las mejores condiciones psicológicas o materiales de sus padres. Esta opción de vida debe abrirse con respeto, pero con claridad, por supuesto a través de estrictos procedimientos de acompañamiento y valoración frente a las mujeres y sus familias.

Pero, por estas razones, también es preciso impulsar desde la ley un esquema de amplia divulgación y formación en materia de educación sexual para la vida. Aunque sin resignarse exclusivamente a la divulgación y masificación en el uso de métodos de control natal, la tarea implica resaltar, promover, dialogar sobre el valor de la vida, sobre el embarazo como expresión de amor, sobre las responsabilidades ciudadanas de los padres y las familias y sobre las opciones de una mujer cuando resulta en estado de embarazo.

Razón por la cual, es evidente que la presencia del Estado en el acompañamiento es de la mayor importancia, por lo que se propone a través de este proyecto de ley que el acompañamiento se haga mediante el Sistema Nacional de Protección a la mujer en Estado de Embarazo y en el Postparto. Sin embargo, entre las bondades del proyecto se encuentra que no se plantea un Sistema integrado exclusivamente por el Estado y que excluya a otros participantes, sino que, por el contrario, lo que se quiere es establecer un Sistema

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

heterárquico o de redes, donde instituciones de carácter no públicas también tengan la posibilidad de contribuir con esta importante misión.

De esta manera, desarrollando cabalmente el artículo 43 de la Constitución Política que reza “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada...”

Por otra parte, resulta conveniente y necesaria recordar que la Corte Constitucional, mediante sentencia de constitucionalidad 355 de 2006, en cuanto esta determinó que era inconstitucional prohibir la interrupción voluntaria del embarazo cuando este se dé en embarazos producto de violación, o haya graves malformaciones que afecten la condición del niño o en tratándose de situaciones que comprometan la vida de la propia madre. Conminando al Congreso de la República para que legislará sobre la materia.

Así, el deber constitucional y legal que obligan a todo ciudadano a cumplir los fallos de los órganos judiciales, corresponde ahora al Congreso de la República, articuladamente con un esfuerzo del Gobierno Nacional y, especialmente, a partir de una acción coherente y decidida de las instancias sociales y las fuerzas vivas del país, divulgar adecuadamente los alcances del fallo, así como proponer las acciones que complementen y encuadren su alcance del respeto al valor fundamental y constitucional de la vida. En todo caso, lo que se encuentra en juego es la cultura por la vida y el respeto a la dignidad de los seres humanos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

No pudiendo que se abra camino una cultura facilista e irresponsable que acoja opciones de muerte, pero tampoco caer en el olvido del sufrimiento de tantas madres que sin preparación, sin conciencia plena, sin respaldo de la sociedad, se enfrentan al embarazo como una etapa de dificultad, confusión y desarmonía.

Por último, cabe precisar que esta iniciativa surtió trámite en la legislatura anterior, cuando lastimosamente fue archivado por términos al faltarle solamente su discusión en la plenaria del Senado, por lo que en el texto propuesto retoma las consideraciones y apreciaciones dadas por varios colegas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, que enriquecieron su discusión y fueron conciliadas.

Por las anteriores consideraciones presento a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea el sistema nacional de protección a la mujer en estado de embarazo y en el post parto, se establecen los programas de promoción a la acogida de la vida y se dictan otras disposiciones”.

DE LOS HONORABLES CONGRESISTAS

ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES (AUTORA)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**



Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Oficina: 704
Tel. 3823689- Fax. 3823688**